

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
ESPEJO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 10 de la Constitución de la República dispone: “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”.

Que, el numeral 3 del artículo 11 de la Constitución de la República manifiesta que dentro del ejercicio de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

Que, el artículo 226, en concordancia con el numeral 3 del artículo 11 de la Constitución de la República, establecen la obligación de los órganos del Estado, sus servidoras y servidores, a ejercer las competencias y obligaciones que le sean establecidas en la Constitución y la Ley, pero al mismo tiempo señala el carácter justiciable de los derechos;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República reconoce que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, la que, según el segundo y tercer inciso respectivamente del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización *"Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad..."* y *"La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones"...*

Que, el numeral 13 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador y en concordancia el literal m) del artículo 55 del COOTAD prevén entre las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados del nivel municipal, la de gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República determina que, el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mantenimiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, por su parte el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que la gestión de riesgos incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio; y, que los cuerpos de bomberos serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y

financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos;

Que, el artículo 278 del Código Orgánico de Entidades de seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, podrán considerar la intervención de personas voluntarias en las actividades que cumplen los cuerpos de bomberos para la atención de emergencias causadas por la naturaleza o el ser humano”.

Que, el artículo 285 del Código Orgánico de Entidades de seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: “Los Cuerpos de Bomberos elaborarán su modelo de gestión de acuerdo a la categorización de la autoridad responsable de la planificación nacional y la autoridad rectora en gestión de riesgos”.

Que, el Ministerio de Trabajo en el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2015-060 de fecha 26 de marzo de 2015, en la disposición General Segunda dispone que: El presente Acuerdo rige a las y los servidores públicos bajo el régimen de la LOSEP de los Registros de la Propiedad y los Cuerpos de Bomberos que forman parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales. El Consejo Municipal debe determinar la escala remunerativa por nivel, mediante acto normativo o resolución (...).”

Que, la Ley de Defensa contra Incendios prevé los recursos económicos para la organización y funcionamiento de los cuerpos de bomberos, cuyas actividades son parte de la gestión integral de riesgos;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 264 y el artículo 57 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reconocen facultad legislativa municipal que se expresa mediante la expedición de normas generales, en el ámbito de las competencias y dentro de la respectiva jurisdicción;

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante resolución No. 0010- CNC-2014 publicada en el Registro Oficial No. 413 del 10 de enero de 2015, regula el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales;

Que, el artículo 267 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece que las entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son: “(...) *los Cuerpos de Control Municipal o Metropolitano, los Cuerpos de Agentes Civiles de Tránsito y los Cuerpos de Bomberos...*”

Que, el artículo 274 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece que: “*Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Asimismo efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial.*”

Que, la Corte Constitucional, en el caso No. 0062-16-IN, mediante sentencia No. 012-18-

SIN-CC, del 27 de junio del 2018, declara la inconstitucionalidad del Art. 281 del Libro IV del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, COESCOP.

Que, el nuevo texto del Art. 281 del COESCOP, establece la conformación del Comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos.

Que, en el Registro Oficial N° 621 de 5 de noviembre de 2015, se publicó el Acuerdo Ministerial SGR-044-2015, por el cual se expide el contenido de la Normativa Técnica “Conformación Organizacional de las Unidades de Gestión de Riesgos en los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales”;

Que, el artículo 425 inciso final de la Constitución de la República prescribe que, la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, la Ordenanza que Regula la Gestión de Riesgos y de los Servicios de Prevención, Protección, Socorro y Extinción de Incendios en el cantón Espejo”, fue conocida, debatida, discutida y aprobada por el concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, en Sesiones Ordinarias de Concejo realizadas el 20 y 26 de abril del 2018, y sancionada por el ejecutivo el 03 de mayo del 2018; y,

En uso de la facultad legislativa prevista en el Art. 57 literal a), el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, expide la siguiente:

“REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DE RIESGOS Y DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN ESPEJO, APROBADA POR EL CONCEJO EN SESIONES ORDINARIAS DEL 20 Y 26 DE ABRIL DEL 2018 Y SANCIONADA POR EL EJECUTIVO EL 03 DE MAYO DEL 2018”

Art. 1.- Agregar en el inciso primero del Art. 17 a continuación del texto “al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal”, lo siguiente: “a través del Cuerpo de Bomberos,”

Art. 2.- Agregar en el inciso primero del Art. 19 a continuación del texto “al Gobierno Municipal le corresponde ejercer las siguientes funciones” lo siguiente: “a través del Cuerpo de Bomberos”:

Art. 3.- Agregar en el inciso primero del Art. 20 a continuación del texto “le corresponde las siguientes actividades” lo siguiente: “a través del Cuerpo de Bomberos”:

Art. 4.- en el Art. 22 sustitúyase el texto “evaluada y aprobada”, por la palabra “conocida”.

Art. 5.- En el literal a del Art. 23 sustitúyase el siguiente texto “Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal a través del Consejo” por lo siguiente: “Comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos”.

Art. 6.- Sustitúyase el Art. 25, por el siguiente:

“Art. 25.- El Comité de Administración y Planificación.- El Cuerpo de Bomberos

contará con un Comité de Administración y Planificación integrado por:

- a) La máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos, quien los presidirá y tendrá voto dirimente.
- b) El servidor responsable de la Unidad de Planificación del Cuerpo de Bomberos o en caso de no haberlo, la máxima autoridad del nivel técnico operativo de dicha entidad.
- c) El concejal que presida la Comisión de Gestión de Riesgos, Convivencia y Seguridad Ciudadana; y,
- d) El Director de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo.

Ar. 7.- el Art. 26, sustitúyase por el siguiente:

“Funciones y atribuciones del Comité de Administración y Planificación.- El Comité de Administración y Planificación tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

1. Velar por la correcta aplicación de la Ley y sus Reglamentos Inherentes;
2. Definir las políticas, objetivos y metas del Cuerpo de Bomberos;
3. Aprobar el Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos del Cuerpo de Bomberos del Cantón Espejo y elevarlo al Concejo del GAD Municipal de Espejo, para su conocimiento;
4. Aprobar proyectos de reglamentos internos, manuales, instructivos, normas administrativas y técnicas o sus reformas, necesarias para el funcionamiento del Cuerpo de Bomberos y elevarlas al Concejo del GAD Municipal de Espejo para su conocimiento.
5. Conocer, supervisar, vigilar y evaluar la gestión administrativa, económica y operativa del Cuerpo de Bomberos;
6. Aprobar el plan operativo anual (POA), el plan anual de compras públicas (PAC) y la proforma presupuestaria anual del Cuerpo de Bomberos y elevarlas al Concejo del GAD Municipal de Espejo, para su conocimiento;
7. Elaborar propuestas de procesos de recaudaciones y coactivas, por servicios que correspondan al financiamiento de las actividades del Cuerpo de Bomberos y elevarlas al Concejo del GAD Municipal de Espejo para su conocimiento;
8. Resolver los casos de jubilación, montepío y más beneficios sociales del personal del Cuerpo de Bombero, conforme a la normativa técnica y legal;
9. Resolver los casos de régimen disciplinario que se sometan a su consideración;
10. Enajenar, adquirir, limitar el dominio o hipotecar sus bienes inmuebles, en circunstancias especiales, siempre que tales operaciones vayan destinadas a cumplir las finalidades a que está llamada la institución, observando las disposiciones del Reglamento de Administración de Bienes del Sector Público; lo que deberán poner en conocimiento del Concejo del GAD Municipal de Espejo;
11. Conocer y resolver sobre el informe anual de gestión del Jefe del Cuerpo de Bomberos, así como los Estados Financieros Anuales de la institución;
12. Conocer y resolver en última instancia sobre las reclamaciones o apelaciones administrativas que presenten las personas naturales o jurídicas respecto de las resoluciones dictadas por el Jefe del Cuerpo de Bomberos;

13. Dictar la reglamentación interna para determinar los ordenadores del gasto y la cuantía hasta por la cual quien ejerza la Jefatura del Cuerpo de Bomberos y otros funcionarios puedan comprometer en obligaciones a nombre de la institución;
14. Definir cuantías y tipos de procesos de compras públicas que puedan ser directamente autorizados por el Jefe del Cuerpo de Bomberos;
15. Aprobar la creación de filiales parroquiales del Cuerpo de Bomberos, fijar el presupuesto que será asignado, definir sus condiciones para funcionamiento, el alcance de sus competencias y conformación, nombrar al responsable de su gestión y administración;
16. Disponer el ejercicio de acciones legales, según el caso, en contra de funcionarios, servidores y trabajadores vigentes o retirados de la institución; y,
17. Las demás que estén establecidas en la normativa legal vigente, reglamentos internos y ordenanzas.

Art. 8.- Sustitúyase el Art. 27 por el siguiente:

“Art. 27.- Sesiones del Comité de Administración y Planificación.- El Comité de Administración y Planificación sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente a petición del Presidente, Jefe del Cuerpo de Bomberos, o de las dos terceras partes de sus miembros.

Las convocatorias a sesiones ordinarias se realizarán con por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación, para las sesiones extraordinarias con veinticuatro horas de anticipación. En las sesiones solo se tratarán temas para los que fueron convocados, a la convocatoria se adjuntará la documentación a tratarse.

Las resoluciones serán tomadas por simple mayoría entendiéndose la mitad más uno de los integrantes. Para que exista quórum, será por simple mayoría, si no se obtuviere quórum se convocará nuevamente a sesión dentro de las veinticuatro horas subsiguientes”

Art. 9.- El Art. 31 sustitúyase por el siguiente:

“Art. 31.- De la Jefatura del Cuerpo de Bomberos.- Es parte del proceso gubernamental, responsable de planificar, coordinar, dirigir y controlar la ejecución de procesos institucionales y el cumplimiento de las políticas, directrices y resoluciones emanadas del Consejo de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos, en el ámbito administrativo, financiero y operativo.

El Jefe o Jefa del Cuerpo de Bomberos, será nombrado/a y posesionado por el Concejo Municipal del Cantón Espejo, en atención al sistema de méritos, durará en su cargo por dos años, pudiendo ser reelegido/a, tendrá título de tercer nivel, en Administración de Empresas, Economía, Finanzas o afines.

Art. 10.- El Art. 32, sustitúyase por el siguiente:

“Art. 32.- Deberes y Atribuciones del Jefe.- El Jefe o Jefa del Cuerpo de Bomberos ejercerá las siguientes atribuciones:

1. Quien ejerza la Jefatura del Cuerpo de Bomberos, será responsable ante el Comité

- de Administración y Planificación;
2. Cumplir y hacer cumplir el ordenamiento jurídico en el ámbito de sus competencias y la presente ordenanza;
3. Revisar y elevar al Comité de Administración y Planificación la propuesta del proyecto de Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos del Cuerpo de Bomberos o sus reformas, para su correspondiente aprobación;
4. Revisar y Elevar al Comité de Administración y Planificación propuestas de reglamentos internos, manuales, instructivos, normas administrativas y técnicas o sus reformas, para la correspondiente aprobación;
5. Elaborar y elevar al Comité de Administración y Planificación el Plan Operativo Anual (POA) del Cuerpo de Bomberos, sobre la base de la información remitida por cada área que conforma el Cuerpo de Bomberos, para su correspondiente aprobación;
6. Revisar y elevar al Comité de Administración y Planificación el Plan Anual de Compras Públicas (PAC) y la proforma presupuestaria anual del Cuerpo de Bomberos, elaboradas por las unidades Administrativa y Financiera respectivamente para su correspondiente aprobación;
7. Coordinar el funcionamiento adecuado de la estructura física y equipamiento para la prestación del servicio objeto de su constitución;
8. Planificar, dirigir, controlar, aprobar y evaluar la ejecución de los procesos institucionales y gestionar el cumplimiento de los planes operativos anuales;
9. Administrar eficiente y eficazmente con la aprobación del Comité de Planificación los recursos administrativos, financieros, técnicos y operativos del Cuerpo de Bomberos;
10. Informar al Comité de Administración y Planificación según corresponda sobre las necesidades del Cuerpo de Bomberos y efectuar las gestiones necesarias para su oportuna solución;
11. Revisar y elevar al Comité de Administración y Planificación propuestas de determinación de cobro y procesos de recaudaciones y coactivas, por servicios que corresponda para el financiamiento de sus actividades en base a la Ley;
12. Suscribir en nombre del Cuerpo de Bomberos todo acto o contrato por el cual se adquieran bienes, servicios, derechos u obligaciones; y, aceptar herencias con beneficio de inventario, legados, donaciones; con información documentada de respaldo y poner en conocimiento previo del Comité de Administración y Planificación para su aprobación;
13. Dirigir, supervisar y controlar el trabajo del personal que labora en la Institución;
14. Mantener el equilibrio financiero y administrativo del Cuerpo de Bomberos, determinando sus procedimientos y mejora continua;
15. Disponer acciones de difusión de la gestión del organismo, en los medios de Comunicación Social Local;
16. Asegurar y supervisar el cumplimiento de normas, resoluciones, Leyes y reglamentos en materia financiera y de talento humano
17. Dictar en casos de emergencia conjuntamente con el Jefe Operativo, medidas de carácter urgente en el ámbito de su competencia y dar cuenta de ellas al Comité de Administración y Planificación;

18. Ejercer la jurisdicción coactiva en forma directa a través de su delegado;
19. Mantener relaciones técnica y de trabajo con otras entidades similares: provinciales, nacionales o extranjeras para la ejecución eficiente de los procesos organizacionales;
20. Coordinar y gestionar con la Unidad de Participación Ciudadana del GAD Municipal de Espejo, la celebración de convenios de cooperación y ejecutarlos;
21. Representar a la entidad en los actos oficiales, sociales o de ser el caso delegar al Jefe Operativo;
22. Conocer las solicitudes y reclamos que presenten las personas naturales y jurídicas ante el Cuerpo de Bomberos y gestionar su oportuna resolución;
23. Elaborar propuestas de reformas a la ordenanza y de reglamentos internos y ponerlos en conocimiento del Consejo de Administración y Planificación, para su trámite y aprobación en el Concejo Municipal;
24. Promover la Tecnificación del personal mediante la organización y asistencia a cursos periódicos de teoría y práctica, dentro y fuera del País;
25. Planificar, impartir instrucciones, dirigir y controlar las actividades de los servidores de la entidad complementaria de seguridad a su cargo, en sus respectivas zonas o delegaciones, vigilando que se proporcione un servicio eficaz y eficiente;
26. Vigilar que no se cometan abusos o arbitrariedades con el personal de la entidad;
27. Tomar conocimiento de las sanciones que de acuerdo con EL CÓDIGO ORGÁNICO DE ENTIDADES DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PÚBLICO, y demás Leyes conexas, le corresponde sancionar siguiendo el debido proceso;
28. Proponer los movimientos del personal, para una mejor y más eficiente organización y funcionamiento de la entidad;
29. Las demás que estén establecidas en la normativa legal vigente, reglamentos internos y ordenanzas.

Art. 11.- En el segundo inciso del Art. 33, sustitúyase el texto “Alcalde o Alcaldesa”, por el siguiente: “Concejo del GAD Municipal”.

Art. 12.- Agréguese en el segundo inciso del Art. 37, luego del texto “El financiero” el siguiente texto “o quien haga sus veces”.

Art. 13.- En la disposición general Primera, sustitúyase el texto “Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal” por el siguiente “Comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos”.

Art. 14.- En la disposición general Segunda, sustitúyase el texto “Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal” por el siguiente “Comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos”.

Art. 15.- En la disposición transitoria Tercera, sustitúyase el texto “de la entidad rectora local” por el siguiente “nominadora”.

Art. 16.- Agréguese en la disposición transitoria Quinta, luego del texto, “Hasta que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal”, el siguiente “Comité de Administración y

SECRETARÍA GENERAL

Planificación del Cuerpo de Bomberos del cantón Espejo”.

Art. 17.- Agréguese la siguiente disposición transitoria:

“**Sexta.-** Dentro del plazo de 30 días de aprobada la presente ordenanza, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, procederá, a: ratificar, designar, encargar y/o nombrar al Jefe del Cuerpo de Bomberos, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 31 de la presente ordenanza, en concordancia con lo establecido en la disposición transitoria vigésima del Código Orgánico de Seguridad Ciudadana y Orden Público y disposición transitoria tercera de esta ordenanza”.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza reformativa entrará en vigencia, luego de su aprobación por parte del concejo municipal y sancionada por ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, a partir de su promulgación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y Pagina web institucional y de acuerdo a lo que establece los Arts. 322 y 324, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Municipal del cantón Espejo, a los 23 días del mes de agosto del 2018.



Prof. Lenin Carrera López.
ALCALDE DEL CANTÓN ESPEJO

Ab. Luis Alfredo Yapú.



SECRETARIO GENERAL (E) DEL GADM-E

CERTIFICO.- Que, la presente **“REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DE RIESGOS Y DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN ESPEJO, APROBADA POR EL CONCEJO EN SESIONES ORDINARIAS DEL 20 Y 26 DE ABRIL DEL 2018 Y SANCIONADA POR EL EJECUTIVO EL 03 DE MAYO DEL 2018”**, fue conocida, debatida, discutida y aprobada por el concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, en Sesiones Ordinarias de Concejo realizadas el día jueves 16 y jueves 23 de agosto del 2018, respectivamente.



Ab. Luis Alfredo Yapú.

El Ángel, 24 de agosto del 2018.

SECRETARIO GENERAL (E) DEL GADM-E.

Ab. Luis Alfredo Yapú, Secretario General (e) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo.- El Ángel, a los 28 días del mes de agosto del 2018; siendo las 16H:00, en atención a lo que dispone el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el Art. 322 y al haberse aprobado la **“REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DE RIESGOS Y DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN ESPEJO, APROBADA POR EL CONCEJO EN SESIONES ORDINARIAS DEL 20 Y 26 DE ABRIL DEL 2018 Y SANCIONADA POR EL EJECUTIVO EL 03 DE MAYO DEL 2018”**, remito a consideración de usted señor Alcalde del cantón Espejo, para que proceda a su sanción y aprobación.



Ab. Luis Alfredo Yapú.

SECRETARIO GENERAL (E) DEL GADM-E



ALCALDIA DEL CANTÓN ESPEJO.- El Ángel, 28 de agosto del 2018, las 16H:15

VISTOS.- Avoco conocimiento de la presente **“REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DE RIESGOS Y DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN ESPEJO, APROBADA POR EL CONCEJO EN SESIONES ORDINARIAS DEL 20 Y 26 DE ABRIL DEL 2018 Y SANCIONADA POR EL EJECUTIVO EL 03 DE MAYO DEL 2018”**, en lo principal y al amparo a lo que dispone el Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.- SANCIONO la presente ordenanza a fin de que se ejecute desde esta misma fecha 28 de agosto del 2018.- y ordeno su publicación de conformidad en lo establecido en el Art. 324, del COOTAD, en vista de haberse cumplido los trámites legales.- Notifíquese.



Prof. Lenin Carrera López
ALCALDE DEL CANTÓN ESPEJO



Dictó y firmó la providencia que antecede el Prof. Lenin Carrera López, Alcalde del cantón Espejo, en la ciudad de El Ángel, a los 28 días del mes de agosto del 2018, a las 16H:15.-
CERTIFICO.-



Ab. Luis Alfredo Yapú.

SECRETARIO GENERAL (E) DEL GADM-E

